

1353

ORDEN de 18 de septiembre de 1983 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a realizar las obras urgentes en el ámbito de su competencia en Cantabria, Asturias y Burgos, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre.

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de las recientes inundaciones acaecidas en Cantabria, Asturias y Burgos, se han producido considerables daños dentro de las Áreas forestales, por lo que resulta obligado y urgente atender a su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones desencadenadas ha provocado procesos erosivos en laderas y cauces de cabecera de la red hidrográfica, que exigen actuaciones de corrección y control para evitar mayores daños, tanto en las áreas forestales, directamente afectadas, como en los terrenos dominados.

Resulta, pues, que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar, en este momento, los créditos que se estime conveniente para poder realizar, de forma inmediata, actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, no sólo para la restauración, en lo posible, de la situación anterior a la catástrofe, sino también atender a los trabajos hidrológico-forestales que sean necesarios para corregir la inestabilidad de laderas, cauces y riberas creada en esas zonas por los fenómenos de tipo torrencial habidos y que sean de mayor urgencia y necesidad a causa del peligro que suponen para los terrenos e infraestructuras de las márgenes y/o zonas dominadas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), para financiar, con cargo a los fondos previstos en el apartado 1.º, del artículo 8.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, y de los remanentes de crédito, tanto de recursos propios como ajenos, actualmente existentes, la ejecución de forma inmediata en Cantabria, Asturias y Burgos de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal y de reparación de infraestructuras en las áreas a su cargo, que sean necesarias en los términos municipales afectados por las inundaciones y determinados en la Orden del Ministerio del Interior de 5 de septiembre de 1983.

Art. 2.º Se autoriza al Director del ICONA, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión de nuevos conceptos presupuestarios que, bajo el

concepto «Actuaciones especiales al amparo del artículo octavo del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, realizaciones de cualquier tipo de trabajos del ICONA en las áreas afectadas por las inundaciones», se reflejen a: 6.9.4, Cantabria; 6.9.5, Asturias, y 6.9.6, Burgos.

Art. 4.º De acuerdo con el apartado 3.º, del artículo 8.º, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1984 para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25354

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1983, de la Secretaría General de Pesca Marítima, sobre cumplimiento del censo de la flota pesquera española.

Ilustrísimo señor:

La Resolución de 5 de julio de 1983 de la Secretaría General de Pesca Marítima sobre cumplimiento del censo de la flota pesquera española establecía en su artículo tercero el 10 de septiembre de 1983 como plazo límite para la entrega del cuestionario. Dicho censo va a servir de base para la expedición de cheques nominativos que sustituirán a los actuales vales de gasóleo, con lo que los armadores que no hubieran cumplimentado y entregado en el plazo previsto el cuestionario no podrían percibir la subvención. Para evitar que incurran en este perjuicio, esta Secretaría General dispone:

Artículo 1.º Se prorroga el plazo límite para la entrega del cuestionario, debidamente cumplimentado, hasta el 10 de octubre de 1983. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de septiembre de 1983.—El Secretario general,
Miguel Oliver Massutí.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Pesquera,